

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDASA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS JAVIER HERAUD Y BELLA ESPERANZA DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código :	20498186379	Fecha de envío :	04/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C.	Hora de envío :	17:48:02

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección pueda ampliar el número máximo de consorciados a 3, para promover la participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: El comité de selección en coordinación con el área usuaria, de acuerdo a la evaluación de lo requerido por el participante, y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establece que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo; señala que, la condición de consorciados planteada busca garantizar una adecuada prestación de la consultoría de obra, no limitando ni restringiendo con ello la participación de postores. Según lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones, que indica en el numeral 49.5 del artículo 49, que el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDASA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS JAVIER HERAUD Y BELLA ESPERANZA DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código : 10294757967

Nombre o Razón social : CACERES VALDIVIA GONZALO FRANCISCO

Fecha de envío : 04/08/2023

Hora de envío : 19:17:11

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las bases del proceso, dentro de los Factores de Evaluación señalados, se ha considerado que se evaluará la metodología propuesta por el postor considerando entre otros puntos:

- Metodología para el seguimiento del plan de riesgos, gestión de seguridad en obra y protocolos sanitarios COVID-19.

El Decreto Supremo 130-2022-PCM, publicado en el Boletín Oficial del diario El Peruano, señala que se ¿ve por conveniente¿ derogar el Decreto Supremo 016-2022-PCM, que establecía el Estado de Emergencia Nacional por la evolución de la pandemia del coronavirus, ante el avance del proceso de vacunación, la disminución de la positividad, la disminución de los pacientes internados en las unidades de cuidados intensivos, y la reducción de la cifra de los fallecimientos a causa del covid-19; de esta forma, oficializa el fin del estado de emergencia por covid-19 en todo el país y levanta todas las restricciones por coronavirus que se tenían hasta la fecha. Por otro lado, en el desagregado de gastos de la supervisión, indicado en las bases del proceso, no se ha considerado gastos para el protocolo COVID 19.

Por lo expuesto, y, además, teniendo en consideración, que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben de guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, solicitamos, eliminar de los factores de evaluación, la presentación de la metodología para el seguimiento del pan de protocolo sanitario COVID 18, y, modificar el ítem mencionado debiendo quedar de la siguiente forma:

- Metodología para el seguimiento del plan de riesgos y gestión de seguridad en obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B. Met Pro Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo 130-2022-PCM. Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del s

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION: El comité de selección en coordinación con el área usuaria, de acuerdo a la evaluación de lo requerido por el participante, decide suprimir los protocolos sanitarios COVID-19 de la estructura de la metodología propuesta, debiendo quedar de la siguiente manera:

- Metodología para el seguimiento del plan de riesgos y gestión de seguridad en obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDASA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS JAVIER HERAUD Y BELLA ESPERANZA DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código : 20558204738

Fecha de envío : 04/08/2023

Nombre o Razón social : LANCHIPA VERA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 20:03:53

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En habilitación - Requisitos dice: El consultor de obra debe contra con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines, en la categoría B o superior.

Consulta:

Los topes para el año 2023 publicados por el OSCE para adjudicación simplificada es de S/ 480,000, siendo el Valor referencial de S/. 521,404.35, la categoría B no cumpliría el requisito, debiendo ser los consultores de categoría C

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5º literal A, Artículos 22º al 27º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION: El comité de selección en coordinación con el area usuaria, de acuerdo a la evaluacion de lo requerido por el participante, señala que, se procedera a requerir la categoria C o superior de la especialidad debiendo quedar de la siguiente manera:

- En habilitación - Requisitos: El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines, en la categoría C o superior.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDASA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS JAVIER HERAUD Y BELLA ESPERANZA DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código : 10292836835

Fecha de envío : 04/08/2023

Nombre o Razón social : PERALTA DELGADO RUBEN ALBERTO

Hora de envío : 21:28:20

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Del procedimiento de selección, capítulo II. El plazo de ejecución del servicio es de 360 días calendario más el proceso de liquidación de la obra, aproximadamente de 120 días calendario, es decir 480 días calendario, por lo tanto es de aplicación lo indicado en el ítem 2.8 de las bases estándar del OSCE y el art. 38.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y observar que en las bases no se ha considerado la fórmula de reajustes de las valorizaciones del supervisor, en cumplimiento de las bases estándar aprobadas por el OSCE y RLCE se solicita implementación de la respectiva fórmula polinómica, asimismo sugiriendo la siguiente fórmula polinómica: Los reajustes serán considerados de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pr = (PoxIrlo) - ((AC) \times Pox(Ir-lo)la) - (AC \times Po)$$

Donde:

Pr = Monto de Valorización Reajustada

Po = Monto de la valorización correspondiente al mes de servicio, a precios del mes o la fecha de presentación de propuestas.

Ir = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de valorización.

lo = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha del Valor referencial

la = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de pago del adelanto.

A = Adelanto en efectivo entregado.

C = Monto del Contrato Principal

El primer monomio expresa la valorización reajustada; el segundo la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto otorgado y el tercero la amortización del adelanto otorgado.

Siendo que, el segundo y tercer monomio son aplicables sólo hasta la cancelación del adelanto

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.8

Literal: 2.8

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 3.8 del RLCE y Directiva N° 003-2022-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION: El comité de selección en coordinación con el área usuaria, de acuerdo a la evaluación de lo requerido por el participante, señala que, se procederá a implementar la respectiva fórmula polinómica, de acuerdo a lo requerido, quedando de la siguiente manera:

Los reajustes serán considerados de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pr = (PoxIrlo) - ((AC) \times Pox(Ir-lo)la) - (AC \times Po)$$

Donde:

Pr = Monto de Valorización Reajustada

Po = Monto de la valorización correspondiente al mes de servicio, a precios del mes o la fecha de presentación de propuestas.

Ir = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de valorización.

lo = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha del Valor referencial

la = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de pago del adelanto.

A = Adelanto en efectivo entregado.

C = Monto del Contrato Principal

El primer monomio expresa la valorización reajustada; el segundo la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto otorgado y el tercero la amortización del adelanto otorgado.

Siendo que, el segundo y tercer monomio son aplicables sólo hasta la cancelación del adelanto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDASA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS JAVIER HERAUD Y BELLA ESPERANZA DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDASA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS JAVIER HERAUD Y BELLA ESPERANZA DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código : 10292836835

Fecha de envío : 04/08/2023

Nombre o Razón social : PERALTA DELGADO RUBEN ALBERTO

Hora de envío : 21:28:20

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En aplicación de la Ley N° 30225, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Ley de Presupuesto de Sector Público para el año 2023 y Directivas del OSCE ¿SEACE el servicio de Consultoría debe efectuarse mediante un Proceso de Selección de Concurso Público tal como lo ha convocado la Entidad y con la Categoría ¿C¿ de Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines por ser el valor referencial mayor a S/. 480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil con 00/100 Soles) tal como lo dispone el Art. 17° de la Ley N° 31638, por lo que se solicita se requiera la Categoría ¿C¿ en el presente proceso de acuerdo a la normatividad vigente y no la categoría ¿B¿ como está establecido en las bases, caso contrario se está trasgrediendo la Directiva N° 16-2016-OSCE/CD y la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cabe señalar que el valor referencial es de S/ 521,404.35 por lo que corresponde la Categoría ¿C¿ en Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines o superior

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 17 de ley 31638 ley de presupuesto de sector publico arts del reglamento de la ley de contratac

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION: El comité de selección en coordinación con el área usuaria, de acuerdo a la evaluación de lo requerido por el participante, señala que, se procederá a requerir la categoría C o superior de la especialidad debiendo quedar de la siguiente manera:

- En habilitación - Requisitos: El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines, en la categoría C o superior.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDASA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS JAVIER HERAUD Y BELLA ESPERANZA DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código : 10292836835

Fecha de envío : 04/08/2023

Nombre o Razón social : PERALTA DELGADO RUBEN ALBERTO

Hora de envío : 21:28:20

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa el equipamiento requerido en razón que no es legal requerir camioneta 4x4 o 4x2 en razón que son totalmente diferentes las características, asimismo tampoco se puede requerir condiciones adicionales de equipamiento a lo indicado en el expediente de contratación tales como soat, seguros lo que condice con lo establecido en las bases estándar aplicables al objeto de la contratación por lo que se solicita suprimir las condiciones adicionales de soat y seguros, en concordancia a la Resolución N° 0082-202-TCE-S4 del OSCE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B CAP TEC Literal: B.3 **Página: 50**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la Ley de Contrataciones del estado y art. Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION: El comité de selección en coordinación con el área usuaria, de acuerdo a la evaluación de lo requerido por el participante, señala que, se procederá a suprimir los términos indicados del equipamiento, debiendo quedar de la siguiente manera: EQUIPAMIENTO REQUERIDO: 01 CAMIONETA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDASA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS JAVIER HERAUD Y BELLA ESPERANZA DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código : 10292836835

Fecha de envío : 04/08/2023

Nombre o Razón social : PERALTA DELGADO RUBEN ALBERTO

Hora de envío : 21:28:20

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa la contradicción en términos de referencia indica que la participación del especialista ambiental es de 100% sin embargo en el desagregado de gastos de supervisión indica 50% consideramos que con el desagregado de supervisión se ha efectuado el estudio de mercado, en tal sentido se requiere el levantamiento de la presente observación y/o modificar el estudio de mercado y el valor referencial PAG 39 Y PAG 47 Desagregado de Supervision

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.2 **Literal:** b) Del per **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION: El comité de selección en coordinación con el área usuaria, de acuerdo a la evaluación de lo requerido por el participante, señala que, se proceder a realizar la modificación requerida en el porcentaje de participación del especialista ambiental en los términos de referencia, de acuerdo al desagregado de supervisión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null